



RAWSON, 5 de julio de 2021.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas  
de la Provincia del Chubut**

**S/D**

**Ref.:** Expte. N°  
40.059/2021

En las actuaciones de referencia, se remite a dictamen la Licitación Pública N° 1/2021 llevada a cabo por Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, que tiene por objeto la compra de cuatro (4) ómnibus Mercedes Benz con motor ORSD 500.

En fs. 45 de las actuaciones obra la resolución N° 154/2021 del Directorio de Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, en la que se aprueba los pliegos de cláusulas generales, particulares y especificaciones técnicas (agregados de fs. 46/69 del expediente) y se hace el llamado a licitación pública para la adquisición de las unidades mencionadas en el párrafo anterior.

Las constancias de las publicaciones efectuadas se hayan incorporadas en fs. 73/77 y 105/107.

En fs. 108 obra la nota mediante la cual se designa a los integrantes de la comisión de pre-adjudicación y de evaluación.

En fs. 113 está agregada una copia del decreto N° 297/21, por el cual se efectúa una modificación presupuestaria y se transfieren a Chubut Deportes los recursos necesarios para atender la presente contratación.

En fs. 384 obra el acta de apertura de ofertas, llevado a cabo el 7/6/202, en el que se verifica la presentación de un solo oferente para la licitación pública, siendo el mismo la empresa RUTAMAR SRL, quien oferta 4 ómnibus Mercedes Benz ORSD 2009, por un total de \$7.999.980,00.-

En fs. 385 obra el acta elaborada por la Comisión de Pre-adjudicación que fuera designada oportunamente, en la que manifiesta que analizada la oferta recibida, sugiere la intervención de especialista o persona idónea para el análisis de la documentación presentada como garantía de funcionamiento (exigida en el pliego).



En fs. 387 obra la nota suscripto por mecánico (Alejandro Martínez) quien, conforme lo solicitado por la Comisión de Pre-adjudicación, da cuenta que de acuerdo al historial de repuestos utilizados y reparaciones efectuadas en las unidades es coincidente con el habitual estándar de mantenimiento preventivo/correctivo aplicado a vehículos de estas características.

Posteriormente, mediante nota de fs. 388, el Presidente de Chubut Deportes decide efectuar la adjudicación del contrato al único oferente (RUTAMAR SRL, por la suma de \$7.999.980,00).

En fs. 390/91 está incorporado el proyecto de resolución por el cual se aprueba el procedimiento de licitación pública y se adjudica el contrato a la firma RUTAMAR SRL.

En fs. 392, obra la nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas, solicitando la intervención del organismo.

Analizadas plenamente las actuaciones, considero que si bien el procedimiento respeta los aspectos formales de toda licitación pública (actos administrativos de aprobación de pliegos, publicidad, imputación preventiva, acto administrativo de adjudicación).

No obstante ello, se verifica en las actuaciones que falta el dictamen legal del organismo contratante, toda vez que la nota de fs. 392 que aparece suscripta por el Coordinador de Asesoría Legal del Organismo, no es un dictamen legal, sino una nota de remisión al Tribunal de Cuentas.

Por otra parte, considero que, previo a adjudicarse el contrato, la Comisión de Pre-adjudicación designada, debería expedirse sobre si la oferta presentada por RUTAMAR SRL, cumple las condiciones del pliego aprobado para la licitación y en especial si cumple la condiciones técnicas exigidas (número de butacas, kilometraje de las unidades, etc.), lo cual a mi entender no surge del informe de fs. 385 ni de la nota de fs. 387. Ello, pues, en el informe de fs. 385 sólo se da cuenta de la oferta presentada por RUTAMAR SRL y luego se sugiere la intervención de un especialista o persona idónea, quien en la nota de fs. 387 afirma que según el legajo de las unidades, las reparaciones y mantenimiento de las mismas se condicen con colectivos de una antigüedad similar.

Entiendo, por lo expuesto, que la comisión de pre-adjudicación debería expedirse, previo a la adjudicación del contrato, tal como se propicia, en forma asertiva y concluyente sobre si la oferta de RUTAMAR SRL cumple las condiciones de contratación exigida en los



pliegos y con las especificaciones técnicas y sobre la conveniencia económica de la misma. En tal sentido, desde ya señalo que tal dictamen escapa a la capacidad técnica de esta asesoría legal

Es todo cuanto opino.

DICTAMEN N° 24/2021.

Alejandro Rey  
Abogado Tribunal de Cuentas